

Secretaria, Cali, 4 de agosto de 2021. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el correo remitido el 30 de julio de 2021 por la mandataria judicial de la parte demandante donde acredita la remisión del email para notificar a la sociedad demandada pero no su ingreso al buzón de correo electrónico.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



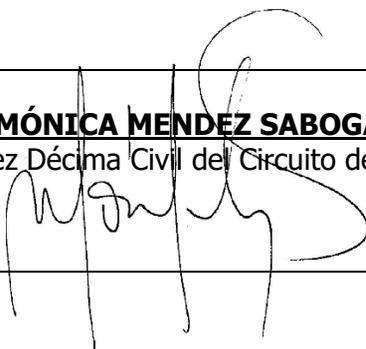
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00071

Tal como se indicó en providencia del 19 de julio de 2021, se debe acreditar el ingreso al buzón de correo electrónico de la sociedad demandada del email enviado para notificar el auto de mandamiento. Exigencia acorde con lo dispuesto en la sentencia de constitucionalidad del Decreto 806 de 2020 (C-420-20), y que es necesaria para tener por surtida la notificación, situación que no se acredita con la información aportada.

NOTIFICAR esta decisión por Estados Electrónicos.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

ⁱ SENTENCIA C-420-20: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”